



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Jacqueline Torres Rojas
Causante	Luis Pastor Torres Daza (q.e.p.d.)
Radicación	50001 31 10 003 2015 00181 00 C-5.1
Asunto	Rechaza objeción al trabajo de partición
Fecha de la providencia	Primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito presentado por el abogado Hernán Camilo Barrera Orduz, se le hace saber que el recurso de apelación fue concedido en el efecto devolutivo, en consecuencia, no se suspende el cumplimiento de la providencia apelada, Art. 323.2 CGP.

*De la interpretación del art. 509 del CGP y teniendo en cuenta que lo que está en estudio es el trabajo de partición que se ordenó rehacer en los términos del auto de fecha 26 de septiembre de 2019, se rechazan las objeciones al trabajo de partición rehecho.

NOTIFÍQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 31 del 02/07/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Jacqueline Torres Rojas
Causante	Luis Pastor Torres Daza (q.e.p.d.)
Radicación	50001 31 10 003 2015 00181 00 C-5.1
Asunto	Sentencia aprobatoria del trabajo de partición
Fecha de la providencia	

Proferir sentencia aprobatoria de la partición en los términos establecidos en el artículo 509 del CGP.

Correspondió al Juzgado conocer la apertura de la sucesión del señor Luis Pastor Torres Daza (Q.E.P.D) la cual se admitió mediante auto del 11 de junio de 2015 y una vez emplazados quienes creyeran tener derecho a comparecer y reconocidos los herederos y cesionarios que se hicieron parte dentro del trámite, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el 06 de julio de 2016, los cuales fueron objetados y luego resueltos en audiencia del 13 de septiembre de 2017, decisión apelada por los apoderados de las herederas Diana Marcela Torres Silva y Karem Yuraima Romero Castro y concedido ante nuestro superior funcional

Allegado el trabajo de partición y luego de corrido el respectivo traslado, fue objetado por las partes y fueron resueltas en auto de fecha 26 de septiembre de 2019, en el cual se ordenó rehacer el trabajo de partición.

Allegado nuevamente el trabajo de partición rehecho, observa el despacho que el partidor adoptó las decisiones contenidas en el auto de fecha 26 de septiembre de 2019 y por lo tanto se encuentra ajustado a las previsiones descritas en los inventarios y avalúos y en la proporción que corresponde, por lo que le dará aprobación a la misma.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

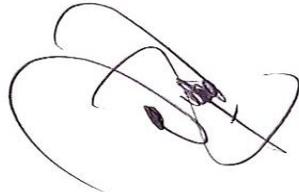
PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición que obra de folios 398 al 410 del cuaderno 5-1, realizado dentro del presente tramite de sucesión del señor Luis Pastor Torres Daza (Q.E.P.D).

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia, en la Oficina de registro respectiva, respecto de los bienes muebles e inmuebles objeto de la partición, agregando la correspondiente copia al expediente.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría correspondiente de esta ciudad, dejando la respectiva constancia en el expediente.

CUARTO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 31 del 02/07/2020



AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria